



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de paternidad y Filiación
Demandante	Jefferson David Gordillo Guarnizo
Demandado	Janer Gordillo Ramirez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00341-00
Providencia	Auto interlocutorio #512
Decisión	Admite demanda

El señor JEFFERSON DAVID GORDILLO GUARNIZO, a través de apoderado judicial interpone demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD y FILIACIÓN en contra de JANER GORDILLO RAMIREZ en el proceso de impugnación de paternidad y en contra de NANCY VELEZ RODRIGUEZ, MARIA NATALIA BERMUDEZ VELEZ, ANGIE BERMUDEZ VELEZ y JOSE GUILLERMO BERMUDEZ VELEZ en calidad de herederos determinados de JOSE ERNESTO BERMUDEZ en el proceso de filiación, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado - artículos 82 , 386 y ss. del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD y FILIACIÓN** que a través de apoderado judicial instaura el señor JEFFERSON DAVID GORDILLO GUARNIZO contra de JANER GORDILLO RAMIREZ en el proceso de impugnación de paternidad y en contra de los señores, NANCY VELEZ RODRIGUEZ, MARIA NATALIA BERMUDEZ VELEZ, ANGIE BERMUDEZ VELEZ y JOSE GUILLERMO BERMUDEZ VELEZ en calidad de herederos determinados de JOSE ERNESTO BERMUDEZ en el proceso de filiación, asimismo contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 386 de la misma condición.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados JANER GORDILLO RAMIREZ, NANCY VELEZ RODRIGUEZ, MARIA NATALIA BERMUDEZ VELEZ, ANGIE BERMUDEZ VELEZ y JOSE GUILLERMO BERMUDEZ VELEZ, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente – Art. 369 CGP. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto JOSE ERNESTO BERMUDEZ, mediante un listado que se deberá publicar por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea El Tiempo o La República, tal como lo dispone el art. 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

QUINTO: NEGAR la cuota de alimentaria provisional ya que hasta el momento se entra a revisar la impugnación de paternidad y posterior filiación, por tal razón no se ha declarado jurídicamente el vínculo existente entre el causante y el demandante y no basta la prueba documental aportada en el proceso ya que se entrará a debatir y controvertir en el presente. Aún más cuando el demandante



no se encuentra cobijado en las previsiones del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia por tratarse de mayor de edad

SEXTO: RECONOCER personería procesal al doctor **LIBARDO ARTURO AGUILAR GARCIA**, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d98284e9fb385f34aebb51bf2c62af493a53b5cf170a9bf4be425e68cde157**

Documento generado en 29/09/2022 11:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>